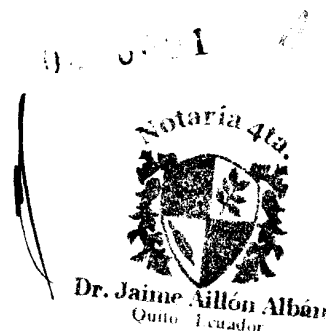




DR. JAIME AILLON ALBAN



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES
DICONSMA CIA Ltda.

OTORGADA POR:

BAYRON DAVID YASELGA YASELGA
HECTOR PATRICIO SÁNCHEZ ACOSTA
MAXIMO ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA
KLEBER MAURICIO CHIRIBOGA ÑIGUEZ

Y

FLORIDALBA ROSARIO MOREIRA CEVALLOS

CAPITAL: \$ 600,00

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador el día de hoy jueves veinte y cinco de enero del año dos mil siete, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores BAYRON DAVID YASELGA YASELGA, soltero; HECTOR PATRICIO SÁNCHEZ ACOSTA, casado; MAXIMO ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, soltero; KLEBER MAURICIO CHIRIBOGA ÑIGUEZ, soltero; y, FLORIDALBA ROSARIO MOREIRA CEVALLOS, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que dice: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

24

DENOMINADA: DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES DICONSMA CIA Ltda., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento de esta escritura: YASELGA YASELGA BAYRON DAVID, de estado civil soltero, con cédula número uno cero cero dos cuatro cero tres tres ocho guión dos; SÁNCHEZ ACOSTA HECTOR PATRICIO, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía dos uno cero cero cinco nueve cero nueve guión dos; PEÑALOZA PEÑALOZA MAXIMO ALBERTO, de estado civil soltero, con cédula número cero siete cero tres siete cuatro cinco dos cuatro guión cero; CHIRIBOGA INIGUEZ KLEBER MAURICIO, de estado civil soltero, con cédula número uno siete uno cuatro siete uno tres cero uno guión uno; y, MOREIRA CEVALLOS FLORIDALBA ROSARIO, de estado civil casada, con cédula número uno tres uno uno cinco siete cero nueve cinco guión cuatro; Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha; legalmente capaces y sin impedimentos para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA: COMPARECIENTES.- Los comparecientes convienen en constituir una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES DICONSMA CIA. LTDA., misma que se registrá por las Leyes del Ecuador y por el siguiente Estatuto. TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES DICONSMA CIA Ltda. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO: NOMBRE, La Compañía que se constituye llevará el nombre de: Diseño, Mantenimiento, Construcciones Electromecánicas y Civiles DICONSMA CIA. LTDA. ARTICULO DOS: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es EL Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

000002

representaciones en cualquier lugar del País o del exterior en conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL. - La Compañía tendrá por objeto: a).- El Diseño, mantenimiento, construcción, reparación, ampliación de obras en las áreas de: mecánica, electromecánica, telefónica y civiles. b).- En el área mecánica: la compañía podrá construir: Estructuras metálicas, tanques, recipientes a presión, máquinas bombas, plataformas, auto tanques, puentes viales, puentes grúas, mantenimiento de máquinas en general, importación y exportación de piezas mecánicas en general para la industria metalmeccánica. Además fundición de hierro, aluminio y bronce, diseño y fundición de piezas, diseño y fundición de máquinas y hornos de fundición; importación y exportación de materiales para la fundición y piezas fundidas. c).- En el área eléctrica y telecomunicaciones: Construcción, instalación, reparación, mantenimiento y fiscalización de proyectos de: Planta externa de redes telefónicas, Redes eléctricas para edificios, Subestaciones eléctricas y líneas de transmisión de alto voltaje; Sistemas eléctricos de estaciones de bombeo; Cableado estructurado (cobre y fibra óptica); Redes LAN wireless, WAN, MAN; Enlaces de radio y microonda; Importación y exportación de suministros eléctricos, electrónicos y de telecomunicaciones. d).- En el área civil: Cálculo, Diseño, Construcción y mantenimiento de obras civiles. e).- Participar en licitaciones, concursos públicos de oferta, concursos públicos y privados de precios y adjudicaciones con entidades públicas y privadas. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros de la Comunidad Andina, o donde se establecieron sucursales; y, con países que no son de la Comunidad Andina, cuando nuestras Leyes así lo permitan. La compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de Derechos de conformidad con las Leyes, pudiendo efectuar cualquier operación acto o contrato jurídico, sean estos civiles o mercantiles, que están relacionados con los intereses y fines de la Compañía; de modo general, la Compañía queda facultada para realizar toda clase de actos y contratos, operaciones y transacciones civiles y mercantiles, no prohibidas por las Leyes

Ecuadorianas. ARTICULO CUATRO: PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y este Estatuto; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- La compañía puede aumentar su Capital Social, por resolución de la junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SEPTIMO.- El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la ley. ARTICULO OCTAVO.- la reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NOVENO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, Notaría en que se otorgó,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

3

fecha y número de la inscripción en el Registro mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía, los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DÉCIMO.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, y a costas del interesado, solicitará la emisión de un duplicado, en cuyo caso original llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. ARTICULO

DÉCIMO PRIMERO.- Las participaciones en esta Compañía, podrán transferirse en acto entre vivos, requiriéndose para ello consentimiento unánime del capital social, que la cesión celebre por escritura pública y se observe las disposiciones pertinentes de la Ley. Los Socios tienen derechos preferentes para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la Ley. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas. CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Son

obligaciones de los socios: a.- Las que señala la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigna la Junta General de Socios, al Gerente General y el Presidente de la Compañía; c.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d.- Las demás que señale este Estatuto. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- a.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta General de Socios, personalmente o mediante poder notarial o carta de poder judicial, se requiere carta de poder para cada sesión. Por cada participación el

4

socio o su mandatario tendrán derecho a un voto; b.- A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo al respecto al acervo social, de producirse la liquidación; d.- Los demás Derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACIÓN. ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Gobierno y la

Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. SECCIÓN UNO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO DÉCIMA OCTAVO.- La Junta General de

Socios es el órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Las sesiones de Junta General de Socios ordinarias y

extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de

Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. ARTICULO VIGESIMO.- Las

Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta

General de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. En caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas Generales Ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía,



DR. JAIME AILLON ALBAN

NOTARIA
CUARTA

por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta, la convocatoria indicará el lugar,

local, fecha, hora y orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará de secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de sesiones de la Junta General de Socios se llevará mediante el sistema de hojas móviles, escritas a máquina o computadora en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, mismas que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que

contendrá. La copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere en las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a).-

Resolver el aumento o disminución del capital, fusión o transformación de la compañía,

4

sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b).- Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones, y removerlos por causas justificadas; c).- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d).- Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e).- Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; f).- Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g).- Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h).- Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i).- Acordar la venta o el gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j).- Aprobar los reglamentos de la Compañía; k).- Aprobar el presupuesto de la Compañía; l).- Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía; ll).- Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía; m).- Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. SECCION DOS DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios, para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a.- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure las ausencias o hasta



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

1955-05-05

Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito. Informar, sobre el Balance General y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; e.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; f).- Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; g).- Subrogar al Gerente General en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; h).- Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y la que señale la Junta General de Socios. SECCION TRES DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a).- Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c).- Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d).- Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; e).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; f).- Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; g).- Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; h).- Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i).- Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j).- Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k).- Presentar a la Junta General de Socios un pago en numerario de un dólar americano. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. CAPITULO SEXTO DE

4

LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-

La disolución y liquidación de la Compañía, se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el previsto en el presente estatuto. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO SEPTIMO DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS SOCIOS ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- UNO.- El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE	Nº DE PARTICIPACIONES
PEÑALOZA MÁXIMO	\$ 408,00	\$ 408,00	68%	408
SÁNCHEZ PATRICIO	\$ 78,00	\$ 78,00	13%	78
YASELGA BAYRON	\$ 60,00	\$ 60,00	10%	60
MOREIRA FLORIDALBA	\$ 30,00	\$ 30,00	5%	30
CHIRIBOGA KLÉBER	\$ 24,00	\$ 24,00	4%	24
TOTALES	\$ 600,00	\$ 600,00	100%	600

Según consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Pichincha. DOS.- Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a HECTOR PATRICIO SANCHEZ ACOSTA Presidente; y, a PEÑALOZA PEÑALOZA MAXIMO ALBERTO Gerente General de la Compañía. DICONSMA CIA. LTDA. TRES.- y autorizan al señor Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de esta clase de instrumentos públicos. HASTA AQUI LA MINUTA. la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que se halla firmada por el doctor Carlos Montenegro, con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos noventa y ocho, del Colegio de Abogados de Pichincha.



DR. JAIME AILLON ALBAN

6

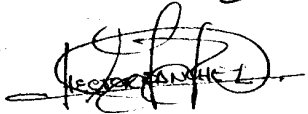
NOTARIA
CUARTA

Para el otorgamiento y suscripción de la presente se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que los fue integralmente a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto.

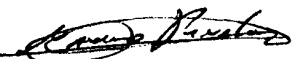
De todo lo cual doy fe.-


BAYRON DAVID YASELGA YASELGA

C.C. 1002403382


HECTOR PATRICIO SANCHEZ ACOSTA

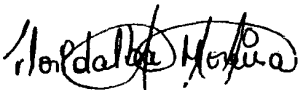
C.C. 210005409-2.


MAXIMO ALBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA

C.C. 070374324-0


KLEBER MAURICIO CHIRIBOGA INIGUEZ

C.C. 171471301-1


FLORIDALBA ROSARIO MOREIRA CEVALLOS

C.C. 131157095-4

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTÓN,
SIGUEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 210005409-2

CEDULA DE
SANCHEZ ACOSTA HECTOR PATRICIO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

01 SEPTIEMBRE 1976

FECHA DE NACIMIENTO 01-09-1976

REG. CIVIL 0102 05800 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

26-01-2007



ECUATORIANA***** V443312222

CASADO ANA DEL F GALLEGOS CARLOSAMA

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

HUMBERTO OCTAVIANO SANCHEZ PROF. OCUP

QUITO DE LA MADRE 26/01/2007

26/01/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2219787

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 070374524-0

CEDULA DE
PENALOZA PENALOZA MAXIMO ALBERTO

EL ORO/ZARUMA/MULUNCAY GRANDE

03 DE NOVIEMBRE 1980

FECHA DE NACIMIENTO 03-11-1980

REG. CIVIL 0097 00051 M

EL ORO/ZARUMA

ZARUMA 1981

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V2222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MAXIMO EMILIANO PENALOZA

ELVIA OLIVIA PENALOZA

PINAS 30/08/2005

30/08/2017

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0189255

Elr




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 171471301-1

CEDULA DE
CHIRIBOGA TRIGUEZ KLEBER MAURICIO

EL ORO/SANTA ROSA/SANTA ROSA

14 DE MAYO 1982

FECHA DE NACIMIENTO 14-05-1982

REG. CIVIL 0126 00712 M

EL ORO/SANTA ROSA

SANTA ROSA 1982

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4442

SOLTERO

SUPERIOR ING. MECANICO

MANUEL KLEBER CHIRIBOGA ARAUZ

MILADY TRIGUEZ LUZURIAGA

QUITO 21/12/2006

21/12/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2244368

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 131157025-4

CEDULA DE
MOREIRA CEVALLOS FLORIDALBA ROSARIO

MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO

28 SEPTIEMBRE 1983

FECHA DE NACIMIENTO 28-09-1983

REG. CIVIL 0158 04354 F

MANABI/PORTOVIEJO

PORTOVIEJO 1983

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3433V4443

CASADO LINAS KAMINSKAS

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

CRISTOBAL DE LA C MOREIRA S

OLAYA ADELINA CEVALLOS

QUITO 25/09/2006

25/09/2018

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 2090544

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 100240338-2

YASELGA YASELGA BAYRON DAVID
IMBABURA/OTAVALO/SAN PABLO
19 JUDIO 1976
FECHA DE NACIMIENTO 0063 00105 M
RES CIVIL IMBABURA/OTAVALO
SAN PABLO 1976

[Signature]

[Fingerprint]

ECUATORIANA***** E233313222
NO DACT

SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE

FELIX ANGEL YASELGA
EVA MARINA YASELGA
QUITO 13/10/2004
FECHA DE CALIFICACIÓN 13/10/2004
FORMA REN 1262048
PCN

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

224 - 014 1714713011
NUMERO CEDULA

Elecciones CHIRIBOGA INIGUEZ
KLEBER MAURICIO

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTON

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

274 - 001 2100059092
NUMERO CEDULA

Elecciones SANCHEZ ACOSTA
HECTOR PATRICIO

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTON

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

6 - 005 1311570954
NUMERO CEDULA

Elecciones MOREIRA CEVALLOS
FLORIDALBA ROSARIO

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTON

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

188 - 001 0703745240
NUMERO CEDULA

Elecciones PEÑALOZA PEÑALOZA
MAXIMO ALBERTO

EL ORO
PROVINCIA
SANTA ROSA
CANTON

[Signature]

[Fingerprint]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
26 DE NOVIEMBRE DEL 2006

211 - 009 1002403382
NUMERO CEDULA

Elecciones YASELGA YASELGA
BAYRON DAVID

IMBABURA
SANTA ROSA
CANTON

[Signature]

[Fingerprint]



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito DM, 22 DE enero de 2007

A quien interese:

Mediante comprobante No. **353918360**, el (la) Sra. **SÁNCHEZ ACOSTA HECTOR PATRICIO**, consignó en este Banco, un depósito de SEISCIENTOS con 00/100 (USD \$. 600.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la **COMPAÑÍA DISEÑO MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES DICONSMA CIA. LTDA**, hasta la respectiva legalización. Dicho depósito efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	# DE CEDULA / PASAPORTE	VALOR
PEÑALOZA PEÑALOZA MÁXIMO ALBERTO	070374524-0	\$ 408.00
SÁNCHEZ ACOSTA HECTOR PATRICIO	210005909-2	\$ 78.00
YASELGA YASELGA BAYRON DAVID	100240338-2	\$ 60.00
MOREIRA CEVALLOS FRORIDALBA ROSARIO	131157095-4	\$ 30.00
CHIRIBOGA INIGUEZ KLÉBER MAURICIO	171471301-1	\$ 24.00

TOTAL USD \$. 600.00

Atentamente

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia El Inca - Cuenca

M. Elena Jijón F.
María Elena Jijón F.
Supervisor Op. de Caj



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7119742
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONTENEGRO MEJIA CARLOS HOMERO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/12/2006 4:45:31 PM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE
DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y CIVILES ✓
DICONSMA CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 16/02/2007

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

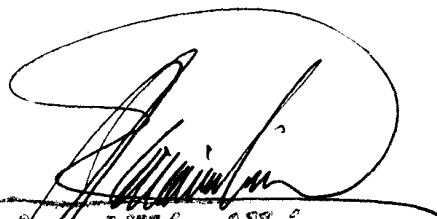
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

9

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
Se otorgó ante mí, en la fecha que consta en el presente
Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a
veinte y seis de enero del año dos mil siete.

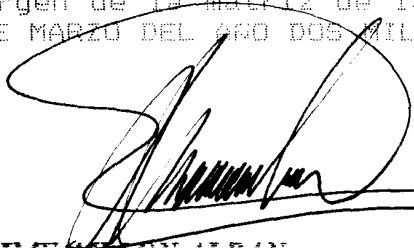



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



EDU.END.EDU

RAZÓN: DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO, Tomé nota de la Resolución No. 07.Q.IJ 000787, DE VEINTE Y TRES DEL FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA denominada: .DISERO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS, Y CIVILES DICONSMA CIA. LTDA..., otorgada ante mí, el VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.. al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día JUEVES UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0 0 9



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO CERO SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de febrero del 2.007, bajo el número **805** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECAÑICAS Y CIVILES DICONSMA CIA. LTDA.**”, otorgada el 25 de enero del 2.007, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **475**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **13190**.- Quito, a veinte de marzo del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

07427

Quito,

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISEÑO, MANTENIMIENTO, CONSTRUCCIONES ELECTROMECANICAS Y CIVILES DICONSMA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL